



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ref. Proceso verbal reivindicatorio - Demanda de reconvención de Pertenencia. Radicado. 23-001-31- 03-004-2019-00158-00.

Como quiera que el traslado de las excepciones de mérito de la demanda inicial y de la de reconvención, están ejecutoriados, se procede a fijar fecha y hora para la celebración de la audiencia que se trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en la que se adelantarán las etapas procesales pertinentes, incluyendo la inspección judicial de que trata el numeral 9 del artículo 375 *ibídem* y, de ser el caso, se dictará la Sentencia que en derecho corresponda.

Señálese los días ocho (8) y nueve (9) de junio de 2023 a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales, se escuchará interrogatorio a las partes, saneamiento del proceso, se escuchará fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas, incluyendo la inspección judicial (artículo 375 N 9,) se trasladó para alegar de conclusión y se proferirá sentencia si fuere posible.

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, el despacho dispondrá la realización de la presente audiencia diligencia de manera presencial la práctica de los interrogatorios de partes y las pruebas testimoniales decretadas.

Practíquense las siguientes pruebas:

PROCESO REINVINDICATORIO.

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. **Pruebas testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores DOMINGO SANTOS CHANTACA TALEIGUA, SANTIAGO MANUEL JIMENEZ ARGUMEDO, SANTANDER BARRERA

HERNANDEZ y ORLANDO MANUEL VILLADIEGO PEREZ, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

- 1.3. **Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.4. **Inspección judicial:** En atención a que la demanda en reconvención obedece al trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P., el juez practicará personalmente inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en observancia del numeral 9 de la misma norma.
- 1.5. **Intervención de perito:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad para pedir pruebas era al momento de presentar la demanda. En ese sentido, se negará lo pedido.

2 POR LA PARTE DEMANDADA.

- 2.1 **Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.2 **Pruebas testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores DENIS ALBERTO BARRERA VILLADIEGO, JAIME ANTONIO PEREZ TOSCANO, FEDERMAN APARICIO SIERRA, JOSE DE LA CRUZ PEREZ PASTRANA, RODOLFO MONTIEL MARTINEZ Y SEGUNDO MANUEL BRAVO LOPEZ para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 2.3 **Inspección judicial:** En atención a que la demanda en reconvención obedece al trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P., el juez practicará personalmente inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en observancia del numeral 9 de la misma norma.
- 2.4 **Intervención de perito:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que

cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado, esto es, *“comprobar los linderos, la construcción, la explotación económica del predio, edad de los arboles sembrados, cultivos de pan-coger, cercado del mismo”*.

- 2.5 Prueba trasladada:** téngase como prueba trasladada copia del expediente judicial radicado No. 23-001-03-004-2012-00102-00 adelantado en este despacho, el cual se anexará en copia digital. Por secretaría realícese la gestión.

PROCESO PERTENENCIA – EN RECONVENCIÓN.

1. POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. Pruebas testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores DENIS ALBERTO BARRERA HERNANDEZ, LUIS MONTIEL MARTINEZ, FEDERMAN APARICIO SIERRA, JAIME PEREZ TOSCANO Y JOSE DE LA CRUZ PEREZ PASTRANA, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 1.3. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.4. Inspección judicial:** En atención a que la demanda en reconvención obedece al trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P., el juez practicará personalmente inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en observancia del numeral 9 de la misma norma.
- 1.5. Intervención de perito:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que

cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado, esto es, *“comprobar los linderos y la construcción”*.

2. POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION.

- 2.1 Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 2.2 Pruebas testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores VANESA PAHOLA RODRIGUEZ GARCIA, ORLANDO JOSE DANGOND BAUTE y GLORIA AMPARO BURGOS ARANGO para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 2.3 Inspección judicial:** En atención a que la demanda en reconvención obedece al trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P., el juez practicará personalmente inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en observancia del numeral 9 de la misma norma.
- 2.1. Intervención de perito:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado, esto es, *“Linderos, áreas, construcciones existentes, estado actual y explotación del mismo. Realice una comparación entre las obras que existían a 26 de marzo de 2008, que fueron condensadas en la Inspección Judicial Practicada al Inmueble Parcela 7, California – Buenos Aires, por el Funcionario de la Policial Judicial ADALBERTO ACOSTA ALARCON, Jefe Grupo Ley 600, por autorización de la Fiscalía Nueve Local de Montería, dentro del radicado No. 1049121; y para que determine los frutos civiles y naturales dejados de percibir por mi mandante y recibidos por el demandado con ocasión de la ocupación y explotación que viene ejerciendo en el terreno”*.

- 2.2. Prueba trasladada:** téngase como prueba trasladada copia del expediente judicial radicado No. 23-001-03-004-2012-00102-00 adelantado en este despacho, el cual se anexará en copia digital. Por secretaría realícese la gestión.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. Señálese los días ocho (8) y nueve (9) de junio de 2023, a partir de las 9:00 A.M. para la realización de la audiencia verbal, de manera presencial en las salas de audiencias del Edificio La Cordobesa Cra 3 #30-31 en la ciudad de Montería, en ella se adelantarán las siguientes etapas procesales: saneamiento del proceso, se escuchará el interrogatorio a las partes, fijación de los hechos y del litigio, práctica de pruebas, La inspección judicial (artículo 375 #9), se escuchara en alegato de conclusión a las partes y profiriera la sentencia en lo posible.

SEGUNDO. Practíquense las siguientes pruebas:

PROCESO REINVINDICATORIO.

1. POR LA PARTE DEMANDANTE.

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. Pruebas testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores DOMINGO SANTOS CHANTACA TALEIGUA, SANTIAGO MANUEL JIMENEZ ARGUMEDO, SANTANDER BARRERA HERNANDEZ y ORLANDO MANUEL VILLADIEGO PEREZ, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 1.3. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.4. Inspección judicial:** En atención a que la demanda en reconvenición obedece al trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P., el juez practicará personalmente inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en observancia del numeral 9 de la misma norma.

1.5. Intervención de perito: En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad para pedir pruebas era al momento de presentar la demanda. En ese sentido, se negará lo pedido.

2 POR LA PARTE DEMANDADA.

2.1 Documentales: Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

2.2 Pruebas testimoniales: Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores DENIS ALBERTO BARRERA VILLADIEGO, JAIME ANTONIO PEREZ TOSCANO, FEDERMAN APARICIO SIERRA, JOSE DE LA CRUZ PEREZ PASTRANA, RODOLFO MONTIEL MARTINEZ Y SEGUNDO MANUEL BRAVO LOPEZ para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.

2.3 Inspección judicial: En atención a que la demanda en reconvencción obedece al trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P., el juez practicará personalmente inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en observancia del numeral 9 de la misma norma.

2.4 Intervención de perito: En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado, esto es, *“comprobar los linderos, la construcción, la explotación económica del predio, edad de los arboles sembrados, cultivos de pan-coger, cercado del mismo”*.

2.5 Prueba trasladada: téngase como prueba trasladada copia del expediente judicial radicado No. 23-001-03-004-2012-00102-00 adelantado en este despacho, el cual se anexará en copia digital. Por secretaría realícese la gestión.

PROCESO PERTENENCIA – EN RECONVENCIÓN.

1. POR LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVENCION

- 1.1. Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demandante en la demanda. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.
- 1.2. Pruebas testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores DENIS ALBERTO BARRERA HERNANDEZ, LUIS MONTIEL MARTINEZ, FEDERMAN APARICIO SIERRA, JAIME PEREZ TOSCANO Y JOSE DE LA CRUZ PEREZ PASTRANA, para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 1.3. Interrogatorio de parte:** Serán recepcionadas por el Despacho de acuerdo lo estipulado en el numeral 7 del artículo 372 del CGP y el apoderado judicial solicitante podrá intervenir en la misma. Adviértase a las partes lo dispuesto en el numeral 3º ibídem, respecto de su inasistencia a la audiencia.
- 1.4. Inspección judicial:** En atención a que la demanda en reconvención obedece al trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P., el juez practicará personalmente inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en observancia del numeral 9 de la misma norma.
- 1.5. Intervención de perito:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado, esto es, *“comprobar los linderos y la construcción”*.

2. POR LA PARTE DEMANDADA EN RECONVENCION.

- 2.1 Documentales:** Téngase como prueba documental las aportadas por la parte demanda en la contestación. En el momento procesal oportuno se les otorgará el correspondiente valor probatorio, observando las directrices contenidas en los artículos 243 y siguientes del Código General del Proceso.

- 2.2 Pruebas testimoniales:** Cítese y hágase comparecer al despacho a los señores VANESA PAHOLA RODRIGUEZ GARCIA, ORLANDO JOSE DANGOND BAUTE y GLORIA AMPARO BURGOS ARANGO para que declaren sobre los hechos que dieron origen al presente proceso.
- 2.3 Inspección judicial:** En atención a que la demanda en reconvención obedece al trámite establecido en el artículo 375 del C.G.P., el juez practicará personalmente inspección judicial sobre el bien inmueble objeto de la Litis, en observancia del numeral 9 de la misma norma.
- 2.4 Intervención de perito:** En atención a lo dispuesto en el Art. 226 y SS. del C.G.P, corresponde a las partes aportar el dictamen pericial cuando pretenda valerse del mismo, en la respectiva oportunidad para pedir pruebas y en el caso concreto, la oportunidad corresponde a la contestación de la demanda, sin embargo, el artículo 227 dispone que cuando el termino previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá enunciarlo en el respectivo escrito y deberá aportarlo en el término que el juez conceda. De acuerdo a lo anterior, conviene conceder el termino de 15 días a la parte interesada para que allegue el respectivo dictamen pericial que verse de acuerdo a lo solicitado, esto es, *“Linderos, áreas, construcciones existentes, estado actual y explotación del mismo. Realice una comparación entre las obras que existían a 26 de marzo de 2008, que fueron condensadas en la Inspección Judicial Practicada al Inmueble Parcela 7, California – Buenos Aires, por el Funcionario de la Policial Judicial ADALBERTO ACOSTA ALARCON, Jefe Grupo Ley 600, por autorización de la Fiscalía Nueve Local de Montería, dentro del radicado No. 1049121; y para que determine los frutos civiles y naturales dejados de percibir por mi mandante y recibidos por el demandado con ocasión de la ocupación y explotación que viene ejerciendo en el terreno”*.
- 2.5 Prueba trasladada:** téngase como prueba trasladada copia del expediente judicial radicado No. 23-001-03-004-2012-00102-00 adelantado en este despacho, el cual se anexará en copia digital. Por secretaría realícese la gestión.

TERCERO. Requerir a las partes que realicen la gestión de comunicación de quienes deban concurrir a la diligencia (poderdantes, abogados, testigos y demás)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ARTURO RUIZ SAEZ
Juez

Firmado Por:
Carlos Arturo Ruiz Saez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 004 Oral
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b33ffe621f18e4212d868b4f728efef705ab400b86a9fb73f9c81735e3c764b6**

Documento generado en 19/05/2023 03:37:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>